

**RESOLUCIÓN NUMERO 3 DE 2019**  
**(Septiembre 4)**

Por la cual se modifica la Resolución No. 2 de 2003 a través de la cual “se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con recursos de su patrimonio privado”

**EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACION  
NACIONAL DE CAFETEROS**

En uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y particularmente el literal o) del artículo 28 y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No. 2 de 2003 el Comité Ejecutivo – hoy Comité Directivo, adoptó el “Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con recursos de su patrimonio privado” para garantizar el manejo transparente y probo de los recursos de la empresa por parte de la administración, permita el manejo eficaz y eficiente de tales recursos.
2. Que la Resolución No. 2 de 2003 ha demostrado desde su expedición, ser la herramienta idónea para la ejecución contractual de los recursos del patrimonio privado de la Federación, ya que, bajo su vigencia, se ha logrado con éxito la realización de un sin número de procesos de contratación con los cuales se ha logrado contribuir de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de sus funciones estatutarias.
3. Que teniendo en cuenta que los Estatutos y estructura interna de la Federación, que sirvieron de marco normativo para la expedición de la Resolución No. 2 de 2003 han venido cambiando con el devenir del tiempo, se hace imperiosa la necesidad de modificar los artículos relativos a la representación de la Entidad para celebrar contratos y a las funciones y composición del Comité General de Contratación.

4. Que en aras de hacer concordante la terminología empleada en el aludido marco normativo vigente, se hace necesario, que cuando las normas pertinentes aludan al Comité Ejecutivo, deberán ser referidas al Comité Directivo, órgano que cambió su denominación a partir de la reforma estatutaria acogida mediante Acuerdo No. 1 de 10 de diciembre de 2003 por el LXVIII Congreso Nacional de Cafeteros, el cual, conserva su denominación en los Estatutos vigentes de la Federación, acogidos mediante Acuerdo No. 1 de 10 de julio de 2017, por el LXXXIV Congreso Nacional de Cafeteros Extraordinario o, al órgano que haga sus veces, de acuerdo con los Estatutos de la Federación vigentes al momento de la contratación.

### RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Modificar el Artículo 4º de la Resolución 2 de 2003, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 4º. DE LA REPRESENTACIÓN.** Para la celebración de contratos, la Federación estará representada por quienes establezcan los Estatutos y en especial por:

1. El Gerente General - Representante Legal Principal.
2. El Primer Gerente Auxiliar – Representante Legal Suplente.
3. El Segundo Gerente Auxiliar – Representante Legal Suplente.
4. Los Directores Ejecutivos de Comités Departamentales de Cafeteros en los términos y condiciones del poder que se les haya otorgado.
5. Los Directores de Cenicafé, Buencafé, los Inspectores Cafeteros, los Coordinadores de Compras y Contratación a nivel nacional, los mandatarios, en los términos y condiciones del poder que se les haya otorgado u otorgue.
6. En general por quienes tengan la representación legal de conformidad con los Estatutos o los poderes que se otorguen.”

**ARTICULO 2º.** Modificar el Artículo 13 de la Resolución No. 2 de 2003, el cual quedará así:

**“ARTICULO 13. DEL COMITE GENERAL DE CONTRATACION.** El Comité General de Contratación estará integrado por:

1. El Gerente Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
2. El Gerente Comercial.
3. El Gerente Técnico.
4. El Secretario General.
5. La persona que designe la Gerencia General.

En caso de ausencia del Gerente Administrativo y Financiero, el Comité General de Contratación será presidido por el Gerente Comercial o por quien tenga la representación legal, de acuerdo con los Estatutos de la Federación.

Podrán invitarse a las sesiones de dicho Comité, al Director Jurídico y al Encargado de Cumplimiento.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del responsable del Proceso de Compras y Contratación o quien haga sus veces.”

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el Artículo 14 de la Resolución No. 2 de 2003, el cual quedará así:

**“ARTICULO 14. FUNCIONES DEL COMITE GENERAL DE CONTRATACION.** Corresponderá al Comité General de Contratación, respecto a contratos no atribuidos a otros Comités:

1. Desarrollar las políticas de contratación fijadas por el Comité Directivo y adoptar las que conciernan a contratos de su competencia.
2. Aprobar la selección del mejor proponente para contratos de mayor cuantía.
3. Conceptuar sobre la conveniencia y oportunidad de las solicitudes de contratación que deban ser autorizados por el Comité Directivo.
4. Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal y de la proyección de disponibilidad de recursos si se comprometieren de varias vigencias, de los contratos que adjudica o sobre los que conceptúa.
5. Cuando lo estime conveniente, hacer seguimiento de la ejecución de contratos, y revisar las actas de liquidación.
6. Definir políticas y criterios de conveniencia para la disposición o administración de bienes muebles, de acuerdo con las necesidades y adecuación de los mismos a la finalidad perseguida.
7. Solicitar, cuando lo considere necesario, al área de Auditoría Interna, informes sobre la actividad contractual.
8. Disponer la revisión y actualización del Registro de Proponentes y de su calificación, e imponer las exclusiones a que haya lugar.

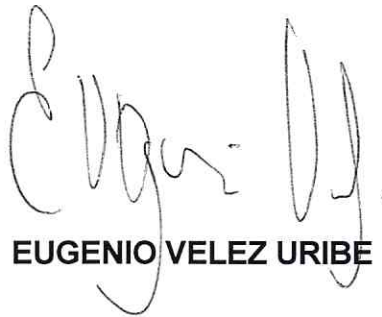
**PARAGRAFO.** Corresponde al Comité General de Contratación efectuar la evaluación y razonabilidad comparativa de la ejecución de actividades directamente por la Federación frente a la eventualidad en que sean realizadas por terceras personas, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones del mercado y los criterios de calidad, costo - beneficio, experiencia y oportunidad y las demás circunstancias relevantes.”

**ARTÍCULO 4º. REFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN.** Las alusiones que se hagan del Comité Ejecutivo, deberán entenderse que se hacen al Comité Directivo o al órgano que haga sus veces, de acuerdo con los Estatutos de la Federación vigentes al momento de la contratación.

**ARTICULO 5º.** Los demás artículos de la Resolución No. 2 de 2003 que con la presente Resolución no resulten modificados, continúan vigentes.

Aprobada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,



**EUGENIO VELEZ URIBE**

LA SECRETARIA,



**MARÍA APARICIO CAMMAERT**